

los documentos necesarios; habiéndose comprobado la valoración pericial del piso objeto de la enajenación, al que asignándosele actualmente el precio de 350.000 pesetas resulta ventajoso para la Fundación, ya que anteriormente y por capitalización de la renta del anterior inquilino fallecido resultaba en pesetas 134.000; constando además el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio;

Considerando que, ponderando discrecionalmente, según dispone el apartado d) del número 1 del artículo 29 del ya invocado Reglamento, las razones aducidas y la valoración anteriormente señalada, se estima oportuno aconsejar la venta directa del piso tercero derecha de la casa número 4 de la calle de San Leonardo, al Arzobispado de Madrid, en el precio de pesetas 350.000 al contado;

Considerando que, conteniéndose en este expediente una propuesta que contiene un pronunciamiento excepcional, dentro de la normativa general para esta clase de asuntos, es aconsejable oír el autorizado parecer de la Asesoría Jurídica del Departamento, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de 21 de julio de 1972.

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la venta directa, sin trámite de subasta, del piso tercero derecha de la casa número 4 de la calle de San Leonardo de esta capital, del que es propietaria la Fundación Cultural Privada «Josefina Villasante», en el precio de 350.000 pesetas, en favor del Arzobispado de Madrid, por haber quedado sin efecto la autorización anteriormente concedida por esta Subsecretaría de fecha 14 de noviembre de 1978, en cuanto al mismo exclusivamente se refiere de venta a su inquilino, que ha fallecido, sin que exista persona alguna con derecho de subrogación de derechos arrendatarios.

Segundo.—De la formalización del precitado acto de enajenación del piso se dé cuenta a este Protectorado, con acompañamiento de la oportuna copia legalizada de escritura.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos.  
Madrid, 2 de julio de 1979.—El Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza

Sr. Secretario general del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**20261** *ORDEN de 26 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra el Decreto tres mil noventa y cinco/mil novecientos setenta y dos, de nueve de noviembre, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del siguiente día 15, sobre régimen de las Organizaciones Profesionales Sindicales, y que al formalizarse la demanda se concretó la impugnación al artículo treinta y nueve, 1, d), y disposición transitoria sexta del referido Decreto debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas disposiciones objeto del presente recurso por ser conformes con el Ordenamiento Jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Ángel Martín del Burgo.—Rubricado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 26 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20262** *ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.», y seguida ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Compañía Metropolitana de Madrid, Sociedad Anónima", contra resolución del Ministerio de Trabajo de diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres, confirmando la sanción de sesenta mil pesetas de multa impuesta por infracción de la Ordenanza de Seguridad e Higiene del Trabajo a la Entidad recurrente, debemos declarar y declaramos nulo y no conforme a derecho el acto administrativo recurrido y consecuentemente los que en él se confirman. Declaramos el derecho de la Sociedad recurrente a que le sea devuelto el importe de la multa impuesta y satisfecha. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Félix Hernández Tejedor.—Paulino Martín (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid 2 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20263** *ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ingemar, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ingemar, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil cuatrocientos noventa y seis, promovido por el Procurador señor Navarro, en nombre y representación de «Ingemar, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de quince de diciembre de mil novecientos setenta y tres y dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, resoluciones que se declaran válidas e eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Enrique Medina.—Félix Fernández Tejedor.—Paulino Martín.—Ángel Martín del Burgo.—Rubricado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20264** *ORDEN de 3 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Radiotónica, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Radiotónica, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación de los recursos acumulados e interpuestos por "Radiotónica, S. A.", domiciliada en Madrid, y la "Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.",